



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE	Dubiela Biviana Blandón Arango
EJECUTADO	Yohny Alexander Marín Berrio
RADICADO	2023-00408
INTERLOCUTORIO	No. 279
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **DUBIELA BIVIANA BLANDON ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **32.258.857**, en representación del menor **B.M.B**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **YOHNY ALEXANDER MARIN BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.032.012.372**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **YOHNY ALEXANDER MARIN BERRIO** y a favor de la señora **DUBIELA BIVIANA BLANDON ARANGO**, en representación del menor **B.M.B**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/L (\$2.320.000,00)**, por concepto de pago de las cuotas alimentarias, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al SML anual,

desde enero de 2023 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA**. Y se REPORTARA a las **CENTRALES DE RIESGOS**. Líbrense los oficios correspondientes

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA**, identificada con la C.C. No. 43.983.792 y T.P. N° 166.191 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. - Se tiene como parte en el presente proceso a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos al despacho, notifíquese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f082653aec531e671d1e7158fa06c0db0e80a383c23e20b697f6adfece44720c**

Documento generado en 11/10/2023 04:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**